tículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Gustavo Emilio Gómez Ceara, queda nombrado Procurador General de la Corte de Apelación de La Vega, en sustitución del Lic. Juan Pablo Ramos Fernández.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Reglamento Nº 5879, sobre distribución y venta de las publicaciones, trabajos y datos cartográficos, preparados o editados por el Instituto Cartográfico Universitario.
G. O. Nº 8492, del 23 de Julio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5879

VISTA la Ley Nº. 4276 del 17 de septiembre de 1955, modificada por la Ley Nº 5329 del 1ro. de abril de 1960;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República.

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION Y VENTA DE LAS PUBLICACIONES, TRABAJOS Y DATOS CARTOGRAFICOS PREPARADOS O EDITADOS POR EL INSTITUTO CARTOGRAFICO UNIVERSITARIO.

Art. 1.—Todos los trabajos y datos cartográficos preparados o editados por el Instituto Cartográfico Universitario deberán contar, para su distribución y venta, con la previa aprobación de la Rectoría de la Universidad de Santo Domingo.

Art. 2.—El precio de venta o el pago de los trabajos a que se refiere el artículo anterior será fijado teniendo en

cuenta el costo de las labores realizadas y el material consumido para la completa ejecución de dichos trabajos.

Art. 3.—La distribución y venta al por mayor de los trabajos producidos en cantidades que excedan de 500 ejemplaplares podrá ser hecha por intermedio de las librerías y establecimientos comerciales.

Párrafo I.—El Instituto Cartográfico Universitario queda autorizado a conceder un descuento de 25 por ciento sobre el precio de venta fijado a las librerías y demás establecimientos comerciales, cuando las cantidades compradas sean de 25 ejemplares o más.

Párrafo II.—Las empresas comerciales no podrán vender las publicaciones a un precio mayor que el estipulado para la venta en los catálogos y listas de precios que al efecto publicará periódicamente el Instituto Cartográfico Universitario.

Párrafo III.— Las publicaciones del tipo especificado solicitadas en compra por los organismos oficiales de la República serán objeto de un descuento de un 10 por ciento, cualesquiera que sean las cantidades solicitadas.

Art. 4.—Los trabajos y demás datos solicitados por las empresas o personas particulares también están sujetas al pago o remuneración que corresponda, de acuerdo con el criterio enunciado en el artículo 2.

Párrafo.—La anterior disposición no excluye a las empresas o personas particulares que hayan intervenido en contratos con el Estado, a menos que de acuerdo con los términos de dichos contratos se haya deducido, en favor del Estado, el valor correspondiente a dichos datos.

Art. 5.—El pago por concepto de la venta o suministro de los referidos trabajos deberá ser hecho mediante cheque o giro bancario a favor del Tesoro Nacional.

Art. 6.—Los impresos, mapas, cartas y demás publicaciones realizadas por el Instituto Cartográfico Universitario gozarán de la protección otorgada por la Ley sobre Registro y Protección de la Propiedad intelectual Nº 1381, del 17, de marzo de 1947 y no podrán ser reproducidas en parte o en todo, para fines comerciales, por empresas o personas particulares, sin la previa autorización del Rector de la Universidad de Santo Domingo.

Párrafo.—La disposición anterior se hace extensiva a las publicaciones realizadas por los organismos geográficos y cartográficos que precedieron al Instituto Cartográfico Universitario.

Art. 7.—El presente Reglamento deroga y sustituye el Reglamento Nº.4538, del 1ro. de febrero de 1959.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio del mil novecientos sesenta, años 117o. de la Independencia, 97o. de la Restadración y 31o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 5880, que crea la División de Asuntos Sociales, Laborales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.
G. O. Nº 8492, del 23 de Julio de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5880

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 61 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, la División de Asuntos Sociales, Laborales e Internacionales de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria.

Art. 2.—Esta División tendrá a su cargo los asuntos atribuídos a las Secciones de Relaciones Internacionales y Estudios Laborales y de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Trabajo e Industria, y además los referentes a consultoría Jurídica, extensión cultural obrera, divulgación de la legisción laboral, publicaciones y biblioteca, así como cualesquiera otros que le confiera el Secretario de Estado de Trabajo e Industria.

Art. 3.—El Licenciado Bernardo Díaz hijo, queda nom-